



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

U.N.A.M.

REGLAMENTO
DE LA COMISIÓN LOCAL DE
SEGURIDAD DE LA FACULTAD
DE ESTUDIOS SUPERIORES

CUAUTITLÁN (CLS-FESC)

Cuautitlán Izcalli, Estado de México; a 25 de agosto de 2005

INDICE

	pp
Fundamento	2
Capítulo I Objeto del Reglamento	3
Capítulo II Integración y Funcionamiento de la Comisión Local de Seguridad de la FESC	3
Capítulo III Acciones de la Comisión Local de Seguridad de la FESC	5
Capítulo IV Procedimiento de la Comisión Local de de la FESC en Atención a la Comunidad	8
Transitorios	9
Anexos	10

FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 2, y 5 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México (anexo 1); Artículo 41, fracciones I, V, VI y VII, del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México (anexo 2), así como el Reglamento de la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario, en especial los artículos 26, 27, 28 y 29 (anexo 3) y considerando que existe la necesidad de regular el funcionamiento y operación de la Comisión Local de Seguridad de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán se emite el siguiente REGLAMENTO DE LA COMISIÓN LOCAL DE SEGURIDAD DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN U.N.A.M.

CAPÍTULO I. OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El objeto del presente reglamento es señalar el marco en el que la Comisión Local de Seguridad de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán (CLS-FESC) actuará; a través de la participación organizada de la comunidad universitaria, para el reforzamiento de la seguridad de ésta y la lucha contra la violencia y otros actos ilícitos que ocurran en las instalaciones de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán y en sus inmediaciones, siempre que en este último caso se afecte a la Institución o a su comunidad. Asimismo, actuará en el estudio, sugerencia y adopción de medidas preventivas para casos de siniestro.

CAPÍTULO II.

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LOCAL DE SEGURIDAD DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN (CLS-FESC)

Artículo 2. La CLS-FESC estará integrada únicamente por miembros de la comunidad universitaria, de la siguiente forma:

I. Un coordinador,

II. Un secretario,

III. El Cuerpo técnico, y

IV. Los Vocales.

Artículo 3. El coordinador será el Director de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán o en quien él delegue tal función y determinará quien o quienes ocuparán el cargo de secretario o vocales y será el responsable de la CLS-FESC.

Son funciones del Coordinador:

- a) Designar de la comunidad (personal académico, personal administrativo y estudiantes) para constituir o renovar la CLS-FESC
- b) Formalizar la integración de la CLS-FESC a través de un acta constitutiva, ante la Comisión Especial de Seguridad del H. Consejo Universitario.
- c) Realizar juntas de trabajo periódicamente con los miembros de la CLS-FESC para determinar tiempos y dinámicas.
- d) Prevenir y atacar la problemática específica de seguridad ante actos delictivos que se presenten en el ámbito de la dependencia y que pueden poner en riesgo la integridad de su comunidad.
- e) Coordinar acciones de respuesta inmediata en caso de emergencia, en su caso enlazar con la Central de Atención de Emergencias (CAE).

Artículo 4. El Secretario, será el Secretario Administrativo de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán.

Son funciones del Secretario:

- a) Convocar para sesionar a los integrantes de la CLS-FESC.
- b) Levantar las actas de las sesiones.
- c) Fungir como gestor de la CLS-FESC ante las diferentes instancias de la Universidad y extrauniversitarias.
- d) Realizar y difundir el directorio de los integrantes de la CLS-FESC.
- e) Vigilar y promover que la dependencia cuente con los Sistemas Básicos de Seguridad.
- f) Gestionar ante la Dirección General de Servicios Generales (DGSG) la asesoría, capacitación y apoyo necesarios en materia de protección civil y seguridad.
- g) Todas aquellas funciones propias de la administración de la CLS-FESC.

Artículo 5. El Cuerpo Técnico, estará integrado por el Secretario Administrativo, el Secretario General, el Superintendente de Obras, el Jefe del Servicios Generales, los Delegados Administrativos de Campo I, del Centro de Asimilación Tecnológica y Vinculación (CATyV) y del Centro de Enseñanza Agropecuaria (CEA); así como el responsable de la Unidad Jurídica y el responsable de la Unidad de Asuntos Estudiantiles.

Son funciones del Cuerpo Técnico:

- a) Desarrollar e implementar un Plan Integral de Protección Civil y Seguridad.
- b) Detectar riesgos y la vulnerabilidad en el interior y exterior de la dependencia.
- c) Orientar a la CLS-FESC en aspectos técnicos para determinar la evaluación de planes o programas.
- d) Evaluar el Plan Integral de Protección Civil y Seguridad.
- e) Aplicar medidas correctivas para minimizar o eliminar riesgos, mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas afectables (red de suministro de gas, hidrosanitaria, eléctrica, equipo contra-incendio, así como, eliminar obstáculos de las rutas de evacuación, entre otras.
- f) Corroborar que los sistemas básicos de seguridad (detección, alerta, alarma, señalización, evacuación, comunicación y operación) se encuentren en perfectas condiciones y se ubiquen en lugares precisos.
- g) Realizar acciones básicas de seguridad ante una emergencia (corte de energía eléctrica, cierre o control de fluidos, gas, entre otros.)
- h) Detectar y verificar con el perito de obras, los daños estructurales del inmueble, estado general de los sistemas e instalaciones, equipo y mobiliario después de un siniestro y reportarlo a la CLS-FESC.
- i) Coordinarse con la CLS-FESC en situaciones de emergencia, siniestro o desastre.
- j) Presentar mensualmente y después de una situación de emergencia un informe detallado a la CLS-FESC con respecto al estado general de inmueble.

Artículo 6. Los Vocales, son miembros de la comunidad universitaria con representación de los diferentes sectores y campi de la Dependencia de la siguiente forma:

- I. 3 profesores.
- II. 3 alumnos

III. 3 trabajadores.

Son funciones de los vocales:

- a) Verificar el cumplimiento de los planes y los programas elaborados por la CLS-FESC
- b) Revisar y conocer los sistemas básicos de seguridad existentes en su dependencia.
- c) Capacitarse y difundir permanentemente sus conocimientos hacia la comunidad en materia de Protección Civil y Seguridad.
- d) Coadyuvar con la CLS-FESC para crear en la comunidad de su dependencia la cultura de autoprotección, así como promover su participación para constituir o renovar la CLS-FESC.
- e) Todas aquellas que le designe la CLS-FESC.

Artículo 7. Los vocales de la CLS-FESC permanecerán durante un año en ésta, con la posibilidad de reelegirse para el período siguiente.

Artículo 8. En caso de realizarse cambios en la integración de la CLS-FESC, deberá notificarse por escrito a la Comisión Especial de Seguridad del H. Consejo Universitario.

Artículo 9. El quórum para que la CLS-FESC pueda sesionar será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros. Si tras la primera cita no se integra el quórum, el secretario convocará a sesión extraordinaria, la que deberá realizarse en un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas hábiles después, con los miembros que asistan.

Artículo 10. La CLS-FESC tomará sus resoluciones por mayoría de votos. Sin embargo, atendiendo a su integración y a la naturaleza de sus funciones, procurará resolver por consenso.

CAPÍTULO III. ACCIONES DE LA COMISIÓN LOCAL DE SEGURIDAD DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN (CLS-FESC)

Artículo 11. Las acciones a seguir por la CLS-FESC serán:

- a) Difundir en la dependencia los lineamientos que en la materia emita la Comisión Especial de Seguridad del H. Consejo Universitario.
- b) Dar a conocer a su comunidad la estructura y funciones de la CLS-FESC.
- c) Planear, organizar, coordinar, ejecutar y evaluar el Plan Integral de Protección Civil y Seguridad de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán y difundirlo.
- d) Designar subcomisiones para la especificidad de trabajos y atención de asuntos concretos.
- e) Sesionar el pleno de la CLS-FESC cuando menos una vez al mes para determinar acciones que promuevan la seguridad de su comunidad y todas aquellas acciones que sean competencia de la misma.

- f) Realizar diagnóstico objetivo y permanente sobre la incidencia de actos de violencia, otros ilícitos y demás relacionados con la seguridad, que sucedan en la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán y sus inmediaciones, que vayan en detrimento de la Institución o de su comunidad.
- g) Conocer, atender, resolver en su caso y dar trámite ante la Comisión Especial de Seguridad del H. Consejo Universitario, las denuncias y quejas que los miembros de la comunidad le presenten sobre actos de violencia u otros ilícitos y demás relacionados con la seguridad que sean cometidos en la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, haciendo acopio de los elementos de prueba aportados por los denunciantes o quejosos y aquellos otros que estime pertinentes.
- h) Realizar acciones preventivas con relación a los actos de violencia y otros ilícitos que se susciten en la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, a través de una labor educativa, de orientación, de apoyo y de asesoría, tomando las medidas pertinentes que sean de su estricta competencia y en coordinación con las instancias respectivas, con el objeto de ubicar, controlar y erradicar dichos actos. Para tal efecto se entenderá por asesoría y apoyo la que se les brindará a los integrantes de la comunidad de la Facultad, para facilitar la expresión de sus quejas y denuncias en forma adecuada a fin de que se atienda con mayor efectividad los problemas específicos. Asimismo se les proporcionará orientación en torno a los procedimientos legales universitarios o extrauniversitarios, que deberán seguirse tanto por los miembros de la comunidad universitaria como por las autoridades de la dependencia para tramitar las denuncias y quejas específicas.
- i) Promover la organización, capacitación y formación de los integrantes de la CLS-FESC.
- j) Promover acciones que estimulen a la comunidad de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán para que participe activamente con la propia CLS-FESC en el cumplimiento de los objetivos de ésta.
- k) Fomentar la participación del personal que labora en la Facultad para la realización de prácticas y simulacros.
- Coordinar acciones de prevención, autoprotección y mitigación ante la presencia de fenómenos que atenten contra la seguridad de la comunidad de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán y de sus inmuebles.
- m) Establecer la interacción de la CLS-FESC con y entre las instancias universitarias y extrauniversitarias que pudieran tener relación con sus atribuciones y funciones.
- n) Establecer los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las instancias competentes de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán apoyarán y asesorarán a los integrantes de la comunidad de la dependencia en caso de actos de violencia y otros ilícitos que se susciten en las instalaciones de la Facultad, partiendo del principio de que los mismos integrantes de la comunidad contarán con el apoyo y la asesoría de la CLS-FESC, sin detrimento de que la iniciativa para la gestión de sus intereses ante las instancias competentes siga correspondiendo a los afectados.
- o) Reportar a la Central de Atención de Emergencias (CAE) de la DGSG el siniestro o contingencia que se presente, y solicitar en su caso apoyo necesario.

- p) Establecer y mantener el sistema de información y comunicación que incluya directorios de integrantes de la CLS-FESC, así como inventario de recursos humanos y materiales.
- q) Informar a la Comisión Especial de Seguridad sobre denuncias, quejas o sugerencias presentadas por su comunidad.
- r) Solicitar el apoyo de la DGSG para recibir asesoría y/o capacitación con respecto a la elaboración e implementación del Plan Integral de Protección Civil y Seguridad.
- s) Disponer de la información pertinente sobre la incidencia de actos de violencia u otros ilícitos ocurridos en las instalaciones e inmediaciones universitarias.
- t) Estudiar y establecer los lineamientos, los procedimientos, las reglamentaciones y las recomendaciones pertinentes que, en su caso, se someterán a la aprobación de la autoridad competente de la Facultad.
- u) Presentar informe de actividades a la Comisión Especial de Seguridad del H. Consejo Universitario cada vez que ésta los solicite, al H. Consejo Técnico anualmente, a la Dirección semestralmente o cuando se lo requiera y a la comunidad de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, por lo menos cada año.
- v) Las demás que se desprenden de la naturaleza de su encomienda y que sean necesarias para su funcionamiento.

Artículo 12. La CLS-FESC podrá actuar:

- a) A petición de parte;
- b) De oficio, según acuerdo de la propia Comisión;
- c) A solicitud del H. Consejo Técnico de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán.
- d) A solicitud de la Comisión Especial de Seguridad del H. Consejo Universitario de la UNAM.

Artículo 13. Para el manejo específico de los casos concretos que conozca la CLS-FESC se establecerán dos mecanismos generales:

- I. Actividades de asesoría y apoyo a los integrantes de la comunidad universitaria de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, para facilitar la expresión de sus quejas y denuncias en forma adecuada, a fin de que se atiendan con mayor efectividad los problemas específicos;
- II. Orientación en torno a los procedimientos legales universitarios o extrauniversitarios, que deberán seguirse por toda la comunidad universitaria de la Facultad para tramitar las denuncias y quejas específicas.

Artículo 14. En el ejercicio de sus funciones, la CLS-FESC podrá hacer acopio de datos procedentes de las siguientes fuentes:

- I. Las distintas instancias universitarias o las autoridades competentes de la Institución, proporcionados libremente por ellas o a solicitud expresa de la CLS-FESC;
- II. Información externa a la Universidad que incide en la vida de la Institución;
- III. Quejas y denuncias presentadas por los miembros de la comunidad universitaria;
- IV. De oficio, a través de actividades realizadas a propuesta específica de la propia CLS-FESC.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN LOCAL DE SEGURIDAD DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN (CLS-FESC) EN ATENCIÓN A LA COMUNIDAD

Artículo 15. Las consultas, planteamientos, quejas o denuncias formuladas por los universitarios serán manejados con toda discreción y respeto a los hechos y a las personas involucradas, y darán lugar a que la CLS-FESC informe pertinentemente sobre el caso concreto a los universitarios o instancias demandantes en los términos acordados en forma interna, atendiendo a la naturaleza del asunto tratado.

Artículo 16. Para interponer una queja o denuncia ante la CLS-FESC, únicamente será necesario turnarla por escrito en forma individual o colectiva a la propia Comisión, debiendo incluirse los siguientes datos como mínimo:

- a) Nombre y apellidos completos del o los quejosos o denunciantes;
- b) Domicilio que fija para oír notificaciones;
- c) Lugar donde realiza su principal actividad universitaria o laboral en la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, con el número de cuenta, en su caso;
- d) Hecho que motivó la denuncia o queja, con los elementos indispensables para ser valorados por la Comisión, y
- e) En su caso, información sobre los trámites que se hayan realizado ante alguna autoridad o instancia de la Institución u otra, proporcionando los datos respectivos.
- f) Deberá incluirse la firma autógrafa del o los quejosos o denunciantes.
- g) Se procurará la confidencialidad del o los quejosos o denunciantes en la medida de lo posible.

La denuncia o queja se presentará en la Secretaría Administrativa, en días y horas hábiles. Podrá contar el denunciante, si así lo desea, con el apoyo y asesoría de las instancias competentes de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán e incluso de la propia CLS-FESC.

Artículo 17. La CLS-FESC podrá citar al denunciante, quejoso o a cualquier persona, funcionario o autoridad, que pueda aportar mayores elementos sobre el caso en cuestión. Tales personas podrán ser atendidas por la CLS-FESC en pleno, por subcomisiones de la misma o por miembros delegados designados para ese efecto. Toda acción referente al caso estará sujeta a los lineamientos establecidos en la Legislación Universitaria.

Artículo 18. Los integrantes de la CLS-FESC tendrán en todo tiempo, dentro de la norma ética fundamental de reserva y discreción, acceso a la información que obre en los archivos de la misma, previa solicitud por escrito que especifique los documentos requeridos y el motivo de su consulta.

Artículo 19. Los asuntos que sean de la competencia de la CLS-FESC podrán ser desahogados en las sesiones plenarias de la misma, o a través de las subcomisiones de trabajo, las que deberán entregar sus resultados a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la encomienda respectiva.

Artículo 20. Las actividades de representación de la CLS-FESC, ante instancias universitarias o extrauniversitarias, recaerán sobre el miembro o los miembros designados al efecto y para cada circunstancia particular que se decida por el pleno de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por el Pleno de la Comisión Local de Seguridad de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán (CLS-FESC).

SEGUNDO.

Una vez aprobado el presente Reglamento; será difundido para su conocimiento entre la comunidad de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán.

TERCERO.

Cualquier asunto no contemplado en el presente Reglamento, será tratado y resuelto por la propia Comisión Local de Seguridad de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán (CLS-FESC).

CUARTO.

El presente Reglamento abroga todas las disposiciones que anteriormente existían sobre la materia.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Estado de México; a 25 de agosto de 2006

LA DIRECTORA

DRA, SUEMI RODRÍGUEZ ROMO

. EL COORDINADOR DE LA CLS-FESC

DR. FERNANDO ALBA HURTADO

Un Souted A

"Reglamento aprobado por el Pleno de la Comisión Local de Seguridad de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán (CLS-FESC) en sesión ordinaria celebrada el viernes 25 de agosto de 2006".

ANEXO 1

Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México

Artículo 3°, numeral 2, y 5

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONÓMA DE MÉXICO

D. O. F. 06 DE ENERO DE 1945

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

QUE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE

DECRETO:

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONÓMA DE MÉXICO

ARTÍCULO 1°.- La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública —organismo descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

ARTÍCULO 2°.- La Universidad Nacional Autónoma de México, tiene derecho para:

- I.- Organizarse como lo estime mejor, dentro de los lineamientos generales señalados por la presente Ley;
- II.- Impartir sus enseñanzas y desarrollar sus investigaciones, de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación;
- **III.-** Organizar sus bachilleratos con las materias y por el número de años que estime conveniente, siempre que incluyan con la misma extensión de los estudios oficiales de la Secretaría de Educación Pública, los programas de todas las materias que forman la educación secundaria, o requieran este tipo de educación como un antecedente necesario. A los alumnos de las Escuelas Secundarias que ingresen a los Bachilleratos de la Universidad se les reconocerán las materias que hayan aprobado y se les computarán por el mismo número de años de Bachillerato, los que hayan cursado en sus Escuelas;
- IV.- Expedir certificados de estudios, grados y títulos.
- **V.-** Otorgar, para fines académicos, validez a los estudios que se hagan en otros establecimientos educativos, nacionales o extranjeros, e incorporar, de acuerdo con sus reglamentos, enseñanzas de Bachilleratos o profesionales. Tratándose de las que se impartan en la primaria, en la secundaria o en las escuelas normales, y de las de cualquier tipo o grado que se destinen a obreros o campesinos, invariablemente se exigirá el certificado de revalidación que corresponda, expedido por la Secretaría de Educación Pública, requisito que no será necesario cuando el plantel en que se realizaron los estudios que se pretende revalidar, tenga autorización de la misma Secretaría para impartir esas enseñanzas.

ARTÍCULO 3°.- Las autoridades universitarias serán:

- 1.- La Junta de Gobierno.
- 2.- El Consejo Universitario.
- 3.- El Rector.
- 4.- El Patronato.
- 5.- Los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos.
- 6.- Los Consejos Técnicos a que se refiere el artículo 12.

ARTÍCULO 4°.- La Junta de Gobierno estará compuesta por quince personas electas en la siguiente forma:

- 1°.- El Consejo Constituyente designará a los primeros componentes de la Junta, conforme al artículo 2o. transitorio de esta Ley;
- 2°.- A partir del quinto año, el Consejo Universitario podrá elegir anualmente, a un miembro de la Junta que sustituya al que ocupe el último lugar en el orden que la misma Junta fijará por insaculación, inmediatamente después de constituirse:
- **3°.-** Una vez que hayan sido sustituidos los primeros componentes de la Junta o, en su caso, ratificadas sus designaciones por el Consejo Universitario, los nombrados posteriormente irán reemplazando a los miembros de más antigua designación.

Las vacantes que ocurran en la Junta por muerte, incapacidad o límite de edad, serán cubiertas por el Consejo Universitario; las que se originen por renuncia, mediante designaciones que harán los miembros restantes de la Junta.

ARTÍCULO 5°.- Para ser miembro de la Junta de Gobierno, se requerirá:

I.- Ser mexicano por nacimiento;

II.- Ser mayor de treinta y cinco y menor de setenta años;

III.- Poseer un grado universitario, superior al de Bachiller;

IV.- Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación en la Universidad, o demostrado en otra forma, interés en los asuntos universitarios y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ocupar, dentro de la Universidad, cargos docentes o de investigación y hasta que hayan transcurrido dos años de su separación, podrán ser designados, Rector o Directores de Facultades, Escuelas o Institutos.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorario.

ARTÍCULO 6°.- Corresponderá a la Junta de Gobierno:

I.- Nombrar al Rector, conocer de la renuncia de éste y removerlo por causa grave, que la Junta apreciará discrecionalmente.

Para el ejercicio de las facultades que esta fracción le otorga, la Junta explorará, en la forma que estime prudente, la opinión de los universitarios:

II.- Nombrar a los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 11;

III.- Designar a las personas que formarán el Patronato de la Universidad;

IV.- Resolver en definitiva cuando el Rector, en los términos y con las limitaciones señaladas en el artículo 9°, vete los acuerdos del Consejo Universitario:

V.- Resolver los conflictos que surjan entre autoridades universitarias;

VI.- Expedir su propio reglamento.

Para la validez de los acuerdos a que se refieren las fracciones I y V de este artículo, se requerirá por lo menos el voto aprobatorio de diez de los miembros de la Junta.

ARTÍCULO 7°.- El Consejo Universitario estará integrado:

I.- Por el Rector:

II.- Por los Directores de Facultades, Escuelas o Institutos;

III.- Por representantes profesores y representantes alumnos de cada una de las Facultades y Escuelas en la forma que determine el Estatuto:

IV.- Por un profesor representante de los Centros de Extensión Universitaria:

V.- Por un representante de los empleados de la Universidad.

El Secretario General de la Universidad, lo será también del Conseio.

ARTÍCULO 8°.- El Consejo Universitario tendrá las siguientes facultades:

I.- Expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad;

II.- Conocer de los asuntos que de acuerdo con las normas y disposiciones generales, a que se refiere la fracción anterior, le sean sometidos:

III.- Las demás que esta Ley le otorga, y, en general, conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad universitaria.

ARTÍCULO 9°.- El Rector será el Jefe nato de la Universidad, su representante legal y presidente del Consejo Universitario; durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto una vez.

Para ser Rector se exigirá los mismos requisitos que señala el artículo 5o. a los miembros de la Junta de Gobierno, y satisfacer, también, los que en cuanto a servicios docentes o de investigación, fije el Estatuto.

El Rector cuidará del exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno y de los que dicte el Consejo Universitario. Podrá vetar los acuerdos del propio Consejo, que no tengan carácter técnico. Cuando el Rector vete un acuerdo del Consejo, tocará resolver a la Junta de Gobierno, conforme a la fracción IV del artículo 6o.

En asuntos judiciales, la representación de la Universidad corresponderá al abogado general.

ARTÍCULO 10.- El Patronato estará integrado por tres miembros que serán designados por tiempo indefinido y desempeñarán su encargo sin percibir retribución o compensación alguna. Para ser miembro del Patronato, deberán satisfacerse los requisitos que fijan las fracciones I y II del artículo 5°, y se procurará que las designaciones recaigan en personas que tengan experiencia en asuntos financieros y gocen de estimación general como personas honorables.

Corresponderá al Patronato:

I.- Administrar el patrimonio universitario y sus recursos ordinarios, así como los extraordinarios que por cualquier concepto pudieran allegarse.

- **II.-** Formular el presupuesto general anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que haya que introducir durante cada ejercicio, oyendo para ello a la Comisión de Presupuestos del Consejo y al Rector. El presupuesto deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.
- **III.-** Presentar al Consejo Universitario, dentro de los tres primeros meses a la fecha en que concluya un ejercicio, la cuenta respectiva, previa revisión de la misma que practique un Contador Público, independiente, designado con antelación por el propio Consejo Universitario.
- **IV.-** Designar al Tesorero de la Universidad y a los empleados que directamente estén a sus órdenes para realizar los fines de administración a que se refiere la fracción I de este artículo.
- V.- Designar al Contralor o Auditor interno de la Universidad y a los empleados que de él dependan, los que tendrán a su cargo llevar al día la contabilidad, vigilar la correcta ejecución del presupuesto, preparar la cuenta anual y rendir mensualmente al Patronato un informe de la marcha de los asuntos económicos de la Universidad.
- VI.- Determinar los cargos que requerirán fianza para su desempeño, y el monto de éste.
- VII.- Gestionar el mayor incremento del patrimonio universitario, así como el aumento de los ingresos de la Institución.
- VIII.- Las facultades que sean conexas con las anteriores.

ARTÍCULO 11.- Los Directores de Facultades y Escuelas, serán designados por la Junta de Gobierno, de ternas que formará el Rector, quien previamente las someterá a la aprobación de los Consejos Técnicos respectivos. Los Directores de Institutos serán nombrados por la Junta a propuesta del Rector.

Los Directores deberán ser mexicanos por nacimiento y llenarán, además, los requisitos que el Estatuto fije, para que las designaciones recaigan en favor de personas cuyos servicios docentes y antecedentes académicos o de investigación, las hagan merecedoras de ejercer tales cargos.

ARTÍCULO 12.- En las Facultades y Escuelas se constituirán Consejos Técnicos integrados por un representante profesor de cada una de las especialidades que se impartan y por dos representantes de todos los alumnos. Las designaciones se harán de la manera que determinen las normas reglamentarias que expida el Consejo Universitario.

Para coordinar la labor de los Institutos, se integrarán dos Consejos: uno de la Investigación Científica y otro de Humanidades.

Los Consejos Técnicos serán órganos necesarios de consulta en los casos que señale el Estatuto.

ARTÍCULO 13.- Las relaciones entre la Universidad y su personal de investigación, docente y administrativo se regirán por estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 14.- Las designaciones definitivas de Profesores e Investigadores, deberán hacerse mediante oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad de los candidatos y se atenderá a la mayor brevedad posible, a la creación del cuerpo de profesores e investigadores de carrera.

Para los nombramientos, no se establecerán limitaciones derivadas de posición ideológica de los candidatos, ni ésta será causa que motive la remoción.

No podrán hacerse designaciones de profesores interinos para un plazo mayor de un año lectivo.

ARTÍCULO 15.- El patrimonio de la Universidad Nacional Autónoma de México estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

- **I.-** Los inmuebles y créditos que son actualmente de su propiedad, en virtud de habérsele afectado para la constitución de su patrimonio, por las leyes de 10 de julio de 1929 y de 19 de octubre de 1933, y los que con posterioridad haya adquirido:
- II.- Los inmuebles que para satisfacer sus fines adquiera en el futuro por cualquier título jurídico;
- III.- El efectivo, valores, créditos y otros bienes muebles, así como los equipos y semovientes con que cuenta en la actualidad;
- IV.- Los legados y donaciones que se le hagan, y los fideicomisos que en su favor se constituyan;
- V.- Los derechos y cuotas que por sus servicios recaude;
- VI.- Las utilidades, intereses, dividendos, rentas, aprovechamientos y esquilmos de sus bienes muebles e inmuebles;
- **VII.-** Los rendimientos de los inmuebles y derechos que el Gobierno Federal le destine y el subsidio anual que el propio Gobierno le fijará en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 16.- Los inmuebles que formen parte del patrimonio universitario y que estén destinados a sus servicios, serán inalienables e imprescriptibles y sobre ellos no podrá constituir la Institución ningún gravamen.

Cuando alguno de los inmuebles citados, deje de ser utilizable para los servicios indicados, el Patronato podrá declarado así y su resolución, protocolizada, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. A

partir de ese momento, los inmuebles desafectados quedarán en la situación jurídica de bienes de propiedad privada de la Universidad, sujetos íntegramente a las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 17.- Los Ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad, no estarán sujetos a impuestos o derechos federales, locales o municipales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en que ella intervenga, si los impuestos, conforme a la Ley respectiva, debiesen estar a cargo de la Universidad.

La Universidad Nacional Autónoma de México gozará de la franquicia postal para su correspondencia oficial y de los privilegios que disfrutan las oficinas públicas en los servicios telegráficos.

ARTÍCULO 18.- Las sociedades de alumnos que se organicen en las escuelas y facultades y la federación de estas sociedades, serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de México y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO 1°.- El Consejo Universitario, integrado conforme a la IV de las Bases aprobadas por la Junta de ex Rectores, con fecha 15 de agosto último, procederá dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que esta Ley entre en vigor, a designar a las personas que deben integrar la Junta de Gobierno. A la sesión respectiva deberán asistir cuarenta, por lo menos, de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 2°.- La elección se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I.- Cada miembro del Consejo tendrá derecho a presentar un candidato.
- **II.-** Hecha la presentación de los candidatos, cada uno de los Consejeros, en cédulas impresas que llevarán numeración marginal de 1 a 8, emitirá su voto hasta por el mismo número de las personas comprendidas en la lista de candidatos. El orden de colocación no significará preferencia en favor de ninguna de las personas comprendidas en la cédula.
- **III.-** Recogidas las cédulas, una Comisión integrada por tres miembros del Consejo y designada por éste, procederá a hacer el cómputo de los votos emitidos. Cada Consejero tendrá derecho a emitir ocho votos, uno por cada persona cuyo nombre aparezca escrito en la cédula, y los votos se acreditarán a los candidatos respectivos.
- IV.- Se considerarán como no escritos en las cédulas los nombres ilegibles, los repetidos en una misma papeleta o los que no figuren en la lista de candidatos formada de acuerdo con la fracción I de este artículo. V.- Concluído el cómputo, el Rector, en presencia del Consejo, declarará electas a las quince personas que aparezcan con mayor número de votos. Si varias estuviesen empatadas en el último o los últimos lugares, se hará una nueva elección entre ellas, para cubrir los puestos faltantes.
- **ARTÍCULO 3°.-** Si alguna o algunas de las personas designadas para formar parte de la Junta de Gobierno no acepta, las restantes, procederán desde luego a la elección de quienes deban substituirlas, salvo que los puestos que haya que cubrir sean más de dos, caso en el cual el Consejo procederá a una nueva elección, aplicando en lo conducente las reglas establecidas en los artículos que preceden.
- **ARTÍCULO 4°.-** El Patronato deberá formar el inventario de los bienes que integran actualmente el patrimonio universitario.
- **ARTÍCULO 5°.-** Quedan sujetos a las disposiciones del artículo 14 de esta Ley, los profesores que, al entrar la misma en vigor, tengan menos de tres años completos de servicios docentes en la Universidad.
- **ARTÍCULO 6°.-** Las actas de entrega de los inmuebles a que se refiere la fracción I del artículo 15, se escribirán en el Registro Público de la Propiedad. Cualesquiera reclamaciones que con motivo de esos bienes puedan tener los particulares y que no estén prescritas, se deducirán ante los Tribunales Federales, y en contra del Gobierno, representado por el Ministerio Público Federal, en un plazo no mayor de un año, a partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor. Las sentencias que en sus respectivos casos se dicten, sólo podrán ocuparse de las indemnizaciones a que pudieran tener derecho los reclamantes; pero sin afectar la situación jurídica de los bienes mismos como elementos constitutivos del patrimonio de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- **ARTÍCULO 7°.-** Con excepción de las disposiciones a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este ordenamiento, se deroga la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, de 19 de octubre de 1933, y cualquiera otra que se le oponga.
- ARTÍCULO 8°.- La presente Ley entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Miguel Moreno Padilla, D. S.- Eugenio Prado, S. P.- Melquiades Ramírez, D. S.- Nabor Ojeda, S. S.- Rúbricas. En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido la presente Ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Manuel Avila Camacho.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, Jaime Torres Bodet.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez.-Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, Maximino Avila Camacho.-Rúbrica.- Al C. Lic. Miguel Alemán, Secretario de Gobernación.-Presente.

ANEXO 2

Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México

Artículo 41, fracciones I, V, VI y VII

ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

El Estatuto fue aprobado en las sesiones del Consejo Universitario de los días 12, 14, 16, 19, 21, 23 y 26 de febrero; 2, 5, 7, 8 y 9 de marzo de 1945.

Modificado el nombre en la sesión del Consejo Universitario de 23 de octubre de 1962.

CAPITULO V

De los Directores de Facultades y Escuelas

Artículo 37.- Los directores de facultades y escuelas serán designados por la Junta de Gobierno de ternas que formará el Rector, quien previamente las someterá a la aprobación de los consejos técnicos; éstos sólo podrán impugnar la terna, total o parcialmente, en el caso de que los candidatos no llenen los requisitos que señala el artículo 39, a fin de que el Rector proceda a hacer las sustituciones a que haya lugar.

Los directores de facultades y escuelas durarán en su encargo cuatro años y podrán ser reelectos una vez.

Artículo 38.- El Rector podrá solicitar en todo tiempo a la Junta de Gobierno la remoción, por causa grave, de los directores de facultades y escuelas; si la remoción se pide por motivo que comprometa el honor o el prestigio personal del director, éste será oído por la Junta.

Artículo 39.- Los directores de facultades o escuelas deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, mayor de treinta y menor de setenta años;
- II. Haberse distinguido en la labor docente, de investigación o de divulgación científica y llevar una vida honorable;
- III. Haber prestado servicios docentes en la facultad o escuela de que se trate por lo menos ocho años y estar sirviendo en ella una cátedra, y
- IV. Poseer uno de los títulos que otorgue la facultad o escuela respectiva o un grado equivalente.

Artículo 40.- Los directores de las facultades y escuelas serán sustituidos, si la falta no excediere de dos meses, por el más antiguo de los miembros profesores del consejo técnico, y en caso contrario por la persona que designe la Junta de Gobierno conforme al procedimiento establecido por la Ley para elección de directores definitivos.

Artículo 41.- (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 24 de enero de 1966, publicado en Gaceta UNAM el 7 de febrero de 1966, como sigue):

Artículo 41.- Corresponderá a los directores de facultades y escuelas:

- I. Representar a su facultad o escuela;
- II. Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario, con voz y voto;
- III. Nombrar al secretario con aprobación del Rector y proponer a éste la designación de personal técnico y administrativo. El secretario deberá tener, por lo menos, tres años de servicios docentes y profesar una cátedra en el momento de su designación;

- IV. Proponer el nombramiento del personal docente una vez satisfechas las disposiciones del Estatuto y los reglamentos;
- V. Convocar a los consejos técnicos y a los colegios de profesores y presidir, con voz y voto, las sesiones de los primeros;
- VI. Velar dentro de la facultad o escuela, por el cumplimiento de este Estatuto, de sus reglamentos, de los planes y programas de trabajo, y en general de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad, dictando las medidas conducentes;
- VII. Cuidar que dentro de la facultad o escuela se desarrollen las labores ordenada y eficazmente, aplicando las sanciones que sean necesarias, conforme al Estatuto General y sus reglamentos, y VIII. Profesar una cátedra en la facultad o escuela.

Artículo 42.- Cuando el director de una facultad o escuela no esté de acuerdo con algún dictamen del consejo técnico, pondrá el caso en conocimiento del Rector, quien lo turnará al Consejo Universitario o a la Junta de Gobierno, según la naturaleza del asunto.

Artículo 43.- (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 2 de diciembre de 1997, publicado en Gaceta UNAM el 8 del mismo mes y año, como sigue):

Artículo 43.- La conducción académica, la administración y las facultades disciplinarias de los planteles en que haya de distribuirse la población escolar del bachillerato estarán a cargo de directores de planteles dependientes de los directores generales de la Escuela Nacional Preparatoria y del Colegio de Ciencias y Humanidades. Los directores de los planteles serán nombrados y removidos por el Rector, en los términos que se señalen en los reglamentos respectivos; durarán en su encargo cuatro años, deberán poseer título superior al de bachiller y reunir los requisitos que señala el artículo 18, en sus fracciones I, II y IV de este ordenamiento.

Los directores de los planteles tendrán las facultades establecidas en el artículo 41, fracciones III, IV, VI, VII y VIII de este ordenamiento; tratándose de proposiciones deberán hacerlas por conducto del director general.

Artículo 44.- (Adicionado en la sesión del Consejo Universitario del 2 de marzo de 1971, como sigue):

Artículo 44.- Los directores de facultades y escuelas de la Universidad constituirán un colegio con las atribuciones que señala el reglamento respectivo.

ANEXO 3

Reglamento de la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario,

Artículos 26, 27, 28 y 29

Reglamento de la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario de la UNAM

CAPÍTULO I

Del Objeto

Artículo 1o.- El objeto del presente reglamento es señalar el marco en el que la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario actuará, a través de la participación organizada de la comunidad universitaria, para el reforzamiento de la seguridad de ésta y la lucha contra la violencia y otros actos ilícitos que ocurran en las instalaciones de la UNAM y en sus inmediaciones, siempre que en este último caso se afecte a la Institución o a su comunidad. Asimismo, actuará en el estudio, sugerencia y adopción de medidas preventivas para casos de siniestro.

CAPÍTULO II

De la Integración y Funcionamiento

Artículo 20.- Por acuerdo del Consejo Universitario, la Comisión se integrará con trece miembros de la comunidad universitaria, de la siguiente forma:

- I. Diez consejeros universitarios, de los cuales tres serán directores, tres profesores, tres alumnos y un empleado administrativo;
- II. Un profesor emérito;
- III. El Secretario Auxiliar, y
- IV. El Abogado General.

Artículo 3o.- La Comisión nombrará de entre sus integrantes profesores un Presidente y un Secretario. Este nombramiento y la duración en los cargos se establecerá por consenso; en caso de no llegar a éste, se hará por mayoría de votos.

Artículo 4o.- Corresponde al Presidente:

- I. Dar el seguimiento correspondiente a los acuerdos tomados en las sesiones;
- II. Representar a la Comisión, cuando ésta así lo determine, y
- III. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, así como de las de la Legislación Universitaria, referidas al objeto de la Comisión.

Artículo 50.- Corresponde al Secretario:

- I. Citar a las sesiones a los miembros de la Comisión, cuando menos con 48 horas de anticipación, proporcionándoles el orden del día;
- II. Levantar las actas de las sesiones;
- III. Fungir como gestor de la Comisión ante las distintas instancias de la Universidad:
- IV. Llevar el archivo de la Comisión, y
- V. En general, ser el elemento central de apoyo administrativo de la Comisión.

Artículo 60.- La Comisión podrá trabajar en pleno o por subcomisiones, para hacer análisis, estudios o investigaciones específicas acordadas por el Pleno de la propia Comisión. Asimismo, podrá designar delegados para atender asuntos concretos.

Artículo 7o.- La Comisión sesionará una vez por semana o con la periodicidad necesaria para atender los asuntos de su competencia. Para tal efecto, tendrá como sede el sexto piso de la Torre de Rectoría en Ciudad Universitaria. Los días y horas de la sesión se acordarán en cada caso por la propia Comisión.

Artículo 80.- El quórum para que la Comisión pueda sesionar será de siete de sus miembros. Si tras la primera cita no se integra el quórum, el Secretario convocará a sesión extraordinaria, la que deberá realizarse en un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas hábiles después, con los miembros que asistan. La inasistencia de un miembro de la Comisión sin causa justificada a tres sesiones podrá motivar la solicitud al Consejo Universitario para hacer la sustitución correspondiente.

Artículo 90.- En cada sesión se designará de entre los integrantes de la Comisión, y por riguroso orden alfabético, a un Presidente de Debates, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Informar sobre el orden del día:
- II. Dirigir los debates mediante la elaboración y control de una lista de intervenciones:
- III. Conceder el uso de la palabra, y
- IV. Auxiliar al Secretario en el levantamiento del acta correspondiente.

Artículo 10.- Todo asunto sometido a la consideración de la Comisión, sea por alguno de sus miembros o por cualquier grupo, persona o instancia de la Universidad, deberá enviarse al Secretario de la Comisión, cuando menos tres días hábiles antes de la subsiguiente sesión, para recibir proposiciones y ser incluidas en el orden del día.

Artículo 11.- La Comisión conocerá de los asuntos de su competencia en orden de presentación, salvo acuerdo del Consejo Universitario o de la propia Comisión. Asimismo, dará especial atención a las quejas o propuestas que no fueran atendidas o resueltas por otras instancias de la Universidad. El dictamen respectivo deberá rendirse, salvo caso excepcional, antes de treinta días de haberse recibido.

Artículo 12.- La Comisión tomará sus resoluciones por mayoría de votos. Sin embargo, atendiendo a su integración y a la naturaleza de sus funciones, procurará resolver por consenso.

Artículo 13.- En cada sesión se levantará un acta por el Secretario, con el auxilio del Presidente de Debates en turno, la que será firmada por los asistentes previa aprobación en la reunión inmediata posterior. Una copia del acta se enviará a la rectoría y otra a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Universitario.

Artículo 14.- Las sesiones de la Comisión serán privadas, a fin de no perturbar la confidencialidad e integridad física y moral de las persona involucradas. En casos excepcionales, a juicio de la propia Comisión, las sesiones podrán ser publicadas; esta decisión requerirá del voto de la mayoría de los integrantes de la Comisión.

Artículo 15.- Los asuntos que reciban por la Comisión y no sean de su competencia los turnará de inmediato a quien corresponda conocer de ellos, dando aviso a los interesado, o bien los devolverá a estos últimos. En todo caso, la Comisión justificará su proceder.

CAPÍTULO III

De las Atribuciones de la Comisión

Artículo 16.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar un diagnóstico objetivo y permanente sobre la incidencia de actos de violencia y otros ilícitos y demás relacionados con la seguridad, que se cometan en las instalaciones universitarias y sus inmediaciones, y que vayan en detrimento de la Institución o de su comunidad;
- II. Conocer, atender, resolver en su caso y dar trámite a las denuncias y quejas que los miembros de la comunidad universitaria le presenten sobre actos de violencia u otros ilícitos, y demás relacionados con la seguridad, que sean cometidos en la UNAM, haciendo acopio de los elementos de prueba aportados por los denunciantes o quejosos y aquellos otros que estime pertinentes;
- III. Realizar acciones preventivas con relación a los actos de violencia y otros ilícitos que se susciten en la UNAM, a través de una labor educativa, de orientación, de apoyo y de asesoría, tomando las medidas pertinentes que sean de su estricta competencia y en coordinación con las instancias respectivas, con objeto de ubicar, controlar y erradicar dichos actos;
- IV. Promover los estudios necesarios y desarrollar las acciones pertinentes para la prevención y auxilio en caso de siniestro;
- V. Establecer la interacción de la propia Comisión con y entre las instancias existentes o que se creen en la UNAM, que pudieran tener relación con sus atribuciones y funciones. En tal sentido, la Comisión se apoyará en las dependencias que para el efecto determine, las que coadyuvarán con ella en los términos que para el caso se acuerde;
- VI. Promover acciones que estimulen a la comunidad universitaria para que participe activamente con la propia Comisión en el cumplimiento de los objetivos de ésta;
- VII. Crear o desarrollar los mejores canales de comunicación y relación con y entre la comunidad e instancias universitarias, para el cumplimiento de su cometido:
- VIII. Establecer los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las instancias competentes de la UNAM apoyarán y asesorarán a los integrantes de la comunidad universitaria en caso de actos de violencia y otros ilícitos que se susciten en las instalaciones de la Institución, partiendo del principio

- de que los mismos integrantes de la comunidad contarán con el apoyo y la asesoría de la Universidad como tal, sin detrimento de que la iniciativa para la gestión de sus intereses ante las instancias competentes siga correspondiendo a los afectados;
- IX. Estudiar los mecanismos de comunicación y relación con los órganos y autoridades externas a la Institución, para efectos del cumplimiento de los fines de la propia Comisión:
- X. Disponer de la información pertinente sobre la incidencia de actos de violencia u otros ilícitos ocurridos en las instalaciones e inmediaciones universitarias:
- XI. Estudiar y establecer los lineamientos, los procedimientos, las reglamentaciones y las recomendaciones pertinentes que, en su caso, se someterán a la aprobación de la autoridad competente de la UNAM;
- XII. Informar de sus actividades al Consejo Universitario cada vez que éste se reúna o lo solicite, a la rectoría cuando se lo requiera y a la comunidad universitaria por lo menos cada seis meses;
- XIII. Las demás que se desprenden de la naturaleza de su encomienda y que sean necesarias para su funcionamiento.

Artículo 17.- La Comisión podrá actuar:

- I. A petición de parte;
- II. De oficio, según acuerdo de la propia Comisión;
- III. A solicitud del Consejo Universitario.

Artículo 18.- Para el manejo específico de los casos concretos que conozca la Comisión se establecerán dos mecanismos generales:

- Actividades de asesoría y apoyo a los integrantes de la comunidad universitaria, para facilitar la expresión de sus quejas y denuncias en forma adecuada, a fin de que se atiendan con mayor efectividad los problemas específicos;
- II. Orientación en torno a los procedimientos legales universitarios o extrauniversitarios, que deberán seguirse tanto por los miembros de la comunidad universitaria como por las autoridades de la Universidad para tramitar las denuncias y quejas específicas.

Artículo 19.- En el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá hacer acopio de datos procedentes de las siguientes fuentes:

- Las distintas instancias universitarias o las autoridades competentes de la Institución, proporcionados libremente por ellas o a solicitud expresa de la Comisión:
- II. Información externa a la Universidad que incide en la vida de la Institución;
- III. Quejas y denuncias presentadas por los miembros de la comunidad universitaria;

IV. De oficio, a través de actividades realizadas a propuesta específica de la propia Comisión.

CAPÍTULO IV

Del Procedimiento de la Comisión en la Atención a la Comunidad

Artículo 20.- Las consultas, planteamientos, quejas o denuncias formulados por los universitarios serán manejados con toda discreción y respeto a los hechos y a las personas involucradas, y darán lugar a que la Comisión informe pertinentemente sobre el caso concreto a los universitarios o instancias demandantes en los términos acordados en forma interna, atendiendo a la naturaleza del asunto tratado.

Artículo 21.- Para interponer una queja o denuncia ante la Comisión, únicamente será necesario turnarla por escrito en forma individual o colectiva a la propia Comisión, debiendo incluirse los siguientes datos como mínimo:

- I. Nombre y apellidos completos del o de los quejosos o denunciantes;
- II. Domicilio que fija para oír notificaciones;
- III. Dependencia de la UNAM donde estudia o presta sus servicios, con el número de cuenta, en su caso;
- IV. Hecho que motivó la denuncia o queja, con los elementos indispensables para ser valorados por la Comisión;
- V. En su caso, información sobre los trámites que se hayan realizado ante alguna autoridad o instancia de la Institución u otra, proporcionando los datos respectivos.

La denuncia o queja se presentará en la sede de la Comisión, en días y horas hábiles. Podrá contar el denunciante, si así lo desea, con el apoyo y asesoría de las instancias competentes de la Universidad e incluso de la propia Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de este reglamento.

Artículo 22.- La Comisión podrá citar al denunciante, quejoso o a cualquier persona, funcionario o autoridad, que pueda aportar mayores elementos sobre el caso en cuestión. Tales personas podrán ser atendidas por la Comisión en pleno, por subcomisiones de la misma o por miembros delegados designados para ese efecto.

Artículo 23.- Los integrantes de la Comisión tendrán en todo tiempo, dentro de la norma ética fundamental de reserva y discreción, acceso a la información que obre en los archivos de la misma, previa solicitud por escrito que especifique los documentos requeridos y el motivo de su consulta.

Artículo 24.- Los asuntos que sean de la competencia de la Comisión podrán ser desahogados en las sesiones plenarias de la misma, o a través de las subcomisiones de trabajo, las que deberán entregar sus resultados a más tardar dentro de los 15 días posteriores a la encomienda respectiva.

Artículo 25.- Las actividades de representación de la Comisión, ante instancias universitarias o extrauniversitarias, recaerán sobre el miembro o los miembros designados al efecto y para cada circunstancia particular por el Pleno de la misma.

CAPÍTULO V

De las Comisiones Locales de Seguridad

Artículo 26.- La Comisión vigilará que las instancias competentes de cada dependencia integren la Comisión Local de Seguridad. Estas comisiones se estructurarán de acuerdo con las características de cada dependencia, atendiendo en general a los principios que rigen a la Comisión, estimulando a los miembros de la comunidad para que participen activamente en el cumplimiento de sus objetivos y funcionamiento.

Artículo 27.- Las comisiones locales de seguridad tienen por objeto coadyuvar con la Comisión en el reforzamiento de la seguridad y protección civil de la comunidad universitaria, así como en la lucha contra la violencia y otros ilícitos a que se refiere el artículo 1o. de este reglamento.

Artículo 28.- La Comisión obtendrá de las comisiones locales de seguridad la información pertinente, estableciendo con ellas la mejor relación y coordinación posibles en los términos y para los efectos del presente reglamento.

Artículo 29.- Las comisiones locales de seguridad desahogarán denuncias o quejas de la comunidad de sus respectivas dependencias y que son materia del presente reglamento, informando de ello a la Comisión Especial de Seguridad. Ésta, a petición de la parte interesada o por iniciativa propia, podrá conocer y atender dichas quejas o denuncias procurando siempre la estrecha participación de las comisiones locales.

CAPÍTULO VI

De las Reformas de este Reglamento

Artículo 30.- El presente reglamento podrá ser reformado a propuesta de la Comisión Especial de Seguridad, ante la Comisión de Legislación Universitaria del Consejo Universitario.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta UNAM.

Publicado en Gaceta UNAM el día 26 de noviembre de 1990.

ANEXO 4

INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS COMISIONES LOCALES DE SEGURIDAD DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.

COMISIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS COMISIONES LOCALES DE SEGURIDAD

INTEGRACIÓN

La Comisión Local de Seguridad (CLS) tiene carácter ejecutivo, es responsable de desarrollar y actualizar los planes, programas y acciones de Protección Civil y Seguridad en su dependencia. Se integra con la representación de los diferentes sectores universitarios que conforman la dependencia y se estructura con las características propias, atendiendo a los principios que rigen a la Comisión Especial de Seguridad, motiva a su comunidad en la participación activa para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

El número de integrantes será en función de sus necesidades, se sugiere que sea un mínimo de cuatro personas y un máximo de veinte.

Se recomienda la siguiente estructura:



El Coordinador, es el titular de la dependencia, determina quien o quienes ocupan el cargo de Secretario y Vocal, es el responsable de la CLS.

Funciones

- Convocar a su comunidad para constituir o renovar la CLS.
- Formalizar la integración de la CLS a través de acta constitutiva, ante la Comisión Especial de Seguridad del H. Consejo Universitario.
- Realizar juntas de trabajo periódicamente con los miembros de la CLS para determinar tiempos y dinámicas.
- Prevenir y atacar la problemática específica de seguridad ante actos delictivos que se presenten en el ámbito de la dependencia y que pueden poner en riesgo la integridad de su comunidad.
- Coordinar acciones de respuesta inmediata en caso de emergencia y enlazar con la Central de Atención de Emergencias. (CAE).

El Secretario, es el Secretario Administrativo, Jefe de la Unidad Administrativa o Delegado Administrativo, por ser el funcionario que conoce la infraestructura administrativa, estructural y económica de la dependencia.

Funciones

- Convocar para sesionar a los integrantes de la CLS.
- Levantar las actas de las sesiones.
- Fungir como gestor de la CLS ante las diferentes instancias de la Universidad.
- Realizar y difundir el directorio de los integrantes de la CLS.
- Vigilar y promover que la dependencia cuente con los Sistemas Básicos de Seguridad.
- Gestionar ante la Dirección General de Servicios Generales (DGSG) la asesoría, capacitación y apoyo necesarios en materia de Protección Civil y Seguridad.
- Todas aquellas funciones propias de la administración de la CLS.

El Cuerpo Técnico, es un grupo multidisciplinario que coadyuva al desarrollo y aplicación del Plan Integral de Protección Civil y Seguridad, es responsable de ejecutar los planes o programas. Se integra por el Secretario Administrativo, el Responsable de Obras, el Jefe del Servicios, el Jefe de Vigilancia, el Coordinador de Laboratorios, así como con representantes especializados en la materia.

Funciones

- Detectar riesgos y la vulnerabilidad en el interior y exterior de su dependencia.
- Orientar a la CLS en aspectos técnicos para determinar la evaluación de planes o programas.
- Desarrollar el trabajo de integración y evaluación del Plan Integral de Protección Civil y Seguridad.
- Aplicar medidas correctivas para minimizar o eliminar riesgos, mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas afectables (red de suministro de gas, hidrosanitaria, eléctrica, equipo contra-incendio, así como, eliminar obstáculos de las rutas de evacuación, etc.
- Corroborar que los sistemas básicos de seguridad (detección, alerta, alarma, señalización, evacuación, comunicación y operación) se encuentren en perfectas condiciones y se ubiquen en lugares precisos.
- Realizar acciones básicas de seguridad ante una emergencia (corte de energía eléctrica, cierre o control de fluidos, gas, etc.)
- Detectar y verificar con el residente de obras, los daños estructurales del inmueble, estado general de los sistemas e instalaciones, equipo y mobiliario después de un siniestro, reportarlo a la CLS.
- Coordinarse con la CLS en situaciones de emergencia, siniestro o desastre.
- Presentar mensualmente y después de una situación de emergencia un informe detallado a su CLS con respecto al estado general de inmueble.

Los Vocales, son personas voluntarias de la comunidad universitaria con representación de los diferentes sectores de la Dependencia.

Funciones

- Ejecutar los programas elaborados por la CLS
- Revisar y conocer los sistemas básicos de seguridad existentes en su dependencia.
- Capacitarse y difundir permanentemente sus conocimientos en materia de Protección Civil y Seguridad.
- Coadyuvar con la CLS para crear en la comunidad de su dependencia la cultura de autoprotección, así como promover su participación para constituir o renovar la CLS.
- Todas aquellas que le designe la CLS.

ACCIONES DE LA COMISIÓN LOCAL DE SEGURIDAD

- Difundir en su dependencia los lineamientos que en la materia emita la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario.
- Dar a conocer a su comunidad la estructura y funciones de la CLS.
- Planear, organizar coordinar, ejecutar y evaluar el Plan Integral de Protección Civil y Seguridad de su dependencia y difundirlo.
- Designar subcomisiones para la especificidad de trabajos y atención de asuntos concretos.
- Sesionar el pleno de la CLS cuando menos una vez al mes para determinar acciones que promuevan la seguridad de su comunidad y todas aquellas acciones que sean competencia de la misma.
- Realizar diagnóstico certero y permanente sobre la incidencia de actos de violencia y otros ilícitos relacionados con la seguridad, que sucedan en su dependencia.
- Conocer, atender, resolver en su caso y dar trámite ante la Comisión Especial de Seguridad del H. Consejo Universitario, las denuncias y quejas que los miembros de su comunidad le presenten sobre actos de violencia u otros ilícitos y además relacionados con la seguridad.
- Realizar acciones preventivas a través de una labor educativa, de orientación, de apoyo y asesoría en coordinación con las instancias respectivas.
- Promover la organización, capacitación y formación de los integrantes de la CLS.
- Fomentar la participación del personal que labora en la dependencia para la realización de prácticas y simulacros.
- Coordinar acciones de prevención, autoprotección y mitigación ante la presencia de fenómenos que atenten contra la seguridad de su población y de sus inmuebles.
- Reportar a la Central de Atención de Emergencias (CAE) de la DGSG el siniestro o contingencia que se presente, y solicitar en su caso apoyo necesario.
- Establecer y mantener el sistema de información y comunicación que incluya directorios de integrantes de la CLS, así como inventario de recursos humanos y materiales.
- Informar a la Comisión Especial de Seguridad sobre denuncias, quejas o sugerencias presentadas por su comunidad.

- Solicitar el apoyo de la DGSG para recibir asesoría y/o capacitación con respecto a la elaboración e implementación del Plan Integral de Protección Civil y Seguridad.
- Presentar informe de actividades a la Comisión Especial de Seguridad del H. Consejo Universitario cada vez que ésta los solicite y semestralmente a la comunidad de su dependencia.

En caso de realizarse cambios en la integración de la CLS, deberá notificarse por escrito a la Comisión Especial de Seguridad del H. Consejo Universitario. Cuando un inmueble sea compartido por dependencias distintas, cada una deberá integrar su CLS.

Publicado en Gaceta UNAM 30/Abril/2001 Páginas 26 y 27.